



IPES - Correspondencia Administrativa- ENVIADAS
Radicado: 00110-816- 024153
Fecha: 03/12/2018 - 07:09 PM
Remitente: PATRICIA DEL ROSARIO LOZANO TRIVIÑO
Dependencia: Subdirección Jurídica y de Contratación
Destinatario: OLGA ELVIRA TORRES VIUDA DE BARRERA
Destino: NULO
Folios: 3 Anexos: 0

110501

Bogotá, D.C.,

Señora

OLGA ELVIRA TORRES VIUDA DE BARRERA.
Carrera 27 No. 52-39
GALERIAS PLAZA CENTRO COMERCIAL Y CULTURAL
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado IPES N° 00110-812-013831

Respetado Señora:

Cordial saludo, por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al derecho de petición de la referencia en los siguientes términos:

Frente a lo manifestado por el peticionario en los numerales 1 y 2 me permito indicar que las actuaciones adelantadas por el Instituto para la Economía Social - IPES se desarrollan en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006 y a la misión definida por la entidad, la cual consiste en "Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado"

Es preciso señalar que por expreso mandato constitucional todas las autoridades administrativas están sometidas al imperio de la ley, es por ello que resulta ser un deber legal de este Instituto adelantar acciones que permitan el buen desarrollo de los programas de puntos comerciales administrados por el IPES entre ellos "Galería Plaza Centro Cultural y Comercial".

Dentro de estas acciones, encontramos los aspectos jurídicos, económicos, financieros, sociales, técnicos, ambientales para cada alternativa comercial del IPES, y de esta manera redundar en el mejoramiento de los programas, por tanto las actuaciones en pro de este mejoramiento son un proceso extenso y continuo de reordenación.

No es cierto que el IPES, este afectando, cercenando y desconociendo derechos de rango constitucional y legal en su calidad de propietario, con la actualización

FO-068
V-07

Página 1 de 6

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



normatividad de los procesos y procedimientos, para el caso específico la nueva reglamentación de operación comercial de las alternativas comerciales administradas por el IPES, ajustes normativos que son necesarios en el marco del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA y nuevo Código Nacional de Policía.

El reglamento actual, fue expedido por el Fondo de Ventas Populares hoy Instituto para la Economía Social desde 2006, se encuentra desactualizado normativamente, e inaplicable frente a la realidad actual, por tanto el proyecto de reglamento busca generar un instrumento operativo que garanticen la integración funcional entre el Instituto y los Usuarios.

Es preciso aclarar que el Proyecto de reglamento no desconoce la propiedad que ostenta los beneficiarios del programa, que su objetivo general es el de *"regular las relaciones entre los usuarios y el Instituto para la Economía Social, para propender y garantizar el uso adecuado de los espacios otorgados a los beneficiarios de las alternativas comerciales y, la convivencia sana y pacífica"*.

Es preciso aclarar que la propiedad que ostentan los beneficiarios del programa sobre el inmueble no es plena de dominio por cuanto le corresponde solo el 23.7% frente al 76.3% en cabeza del IPES.

El bien inmueble fue adquirido por esta Entidad con el propósito de la reubicación a vendedores ambulante y estacionarios de la Localidad de Teusaquillo organizados en la Corporación Futuro calle 53, esto en razón del objetivo misional que le corresponde a esta entidad, la cual tiene a su cargo ofrecer alternativas comerciales y/o productivas a los vendedores informales para que puedan salir del espacio público, en este sentido el aludido bien fiscal es actualmente un instrumento material para la operación de los servicios que presta este Instituto.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

"(...) Por estar bajo la tutela jurídica del Estado, los bienes de uso público y los bienes fiscales son objeto de protección legal frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos. Es por ello que para evitar estas situaciones, la misma Carta Política señala en su artículo 63, que todos los bienes de uso público del Estado "son inalienables, inembargables e imprescriptibles", en razón a que están destinados a cumplir fines de utilidad pública en distintos niveles: los bienes de uso público tienen como finalidad estar a disposición de los habitantes del país de modo general y los bienes fiscales constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales. De este modo, al impedir que los particulares se apropien de los bienes fiscales, "se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad (...)" (Corte Constitucional - Sentencia T-314/12)



En consecuencia, no podrá hablarse de derechos plenos de dominio, posesión, uso y propiedad sobre el inmueble referido.

En lo que se refiere a la manifestación de haber ejercido su tenencia desde hace 13 años; se les informa que dicho acto no constituye título de dominio, ni genera efecto jurídico alguno, en la medida que sobre el referido inmueble, no opera la prescripción adquisitiva dada su condición de bien fiscal.

Sobre el particular, la propia Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia, ha sido enfática en señalar que: "Hoy día los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles..." porque "...En la medida en que se impide que los particulares se apropien de los bienes fiscales, se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad. No hay acción para que se declare que se ha ganado por prescripción el dominio de un bien que la ley declara imprescriptible, porque no hay derecho.

Respuesta 3,4 , 5 y 8

Respecto a la resolución FVP-G-087-2006 del 13 de julio 2006 "por el cual se expide el reglamento interno de funcionamiento de Galerías Plaza Centro Cultural y Comercial", es de carácter particular, que contiene derechos y obligaciones de carácter particular y concreto, para dar respuesta a esta observación es preciso definir que es un reglamento: *"Es toda declaración escrita y unilateral emanada de las autoridades administrativas, creadora de reglas de Derecho de aplicación general y de grado inferior a la Ley.*

Las reglas contenidas en el Reglamento están subordinadas a la Ley, es decir, el Reglamento detalla la Ley para facilitar su aplicación sin alterar el espíritu, propósito y razón de la Ley.

La mayoría de los actos de las autoridades administrativas solo producen efectos particulares-individuales, mientras que el Reglamento produce efectos de carácter general.

Contrario a lo que manifiesta el peticionario el Reglamento de Operación Comercial de la diferentes Alternativas Comerciales del IPES, es de carácter general y se encuentra subordinada al imperio de la ley, por tanto es de estricto cumplimiento no solo como propietario, sino como beneficiario y ciudadano.

El IPES teniendo en cuenta que las características propias de las diferentes alternativas comerciales y el contenido material de los diferentes reglamentos guardan correspondencia, considera necesario ajustar los reglamentos vigentes de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

los programas de reubicación a la realidad institucional y normatividad vigente en uno solo reglamento.

Es pertinente indicar que el mismo reglamento que enuncia el peticionario, faculta al Fondo de Ventas Populares hoy Instituto para la Economía Social en su artículo trigésimo noveno que: *"En cualquier tiempo durante la vigencia del presente reglamento, éste podrá ser modificado o reformado, mediante la expedición de una resolución debidamente motivada y suscrita por el Gerente del Fondo de Ventas Populares hoy Instituto para la Economía -IPES; así las cosas se reitera que el objetivo del reglamento de operación.*

Si bien es cierto, ustedes ostenta la calidad de propietarios de un porcentaje mínimo sobre el inmueble; es innegable que así mismo ostenta la calidad de beneficiario de un programa de reubicación del Instituto para la economía Social IPES, por tanto no lo exime como sujeto de atención a la responsabilidad de cumplir las normas de operación y convivencia dentro del mismo programa "Galería Plaza Centro Cultural y Comercial".

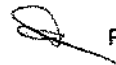
El proyecto de reglamento incluye obligaciones o prohibiciones que consagra el nuevo Código Nacional de Policía, cuyo procedimiento y competencia corresponde a la autoridad de Policía aplicar; así mismo, frente a la infracción de la normatividad sanitaria, por tanto se hace la advertencia en El proyecto de reglamento de operación comercial de las diferentes alternativas comerciales del IPES; frente al incumplimiento a las obligaciones o prohibiciones que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Policía o norma sanitaria existe un procedimiento sancionatorio establecido para aplicar y es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 48, por tanto el procedimiento que usted quiere que se continúe aplicando bajo la resolución FVP-G-87 de 2006 es contrario a la normatividad vigente.

Respuesta 6, 7, 9 y 10

Los bienes Administrados por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, hacen parte de los denominados bienes fiscales que se encuentran en cabeza de las entidades de derecho público y que están destinados al cumplimiento de las funciones estatales a ellas instituidas.

Que conforme lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional "el uso de tales bienes no les corresponde a los ciudadanos, pues... los mismos son utilizados de forma directa por las autoridades estatales en el giro ordinario de sus actividades públicas lo que a su vez explica que sobre ellos el Estado tenga pleno derecho de

FO-068
V-07

 Página 4 de 6

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



dominio, "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes".
(Sentencia C-530/96)

Por lo anterior, se informa que en la actualidad los peticionarios no ostentan ningún título jurídico que legitime su dominio o propiedad sobre el 76.3% y el 100% de la área Construida del inmueble de la referencia.

Respecto al acuerdo de Reubicación que el peticionario refiere, es preciso advertir que dicho acuerdo en primer lugar no transfería derecho de dominio alguno sobre el porcentaje de propiedad en cabeza del IPES, que la reubicación se realizó bajo unas condiciones que dadas las circunstancias normativas actuales es preciso ajustarse a ellas.

El acuerdo de reubicación no fue el acto jurídico que transfirió a los beneficiarios la cuota parte de derechos sobre la propiedad correspondiente al 23.7% sino la escritura pública 1878 de 27 de junio de 2003, cuya destinación es atender un programa de carácter social consignado en el proyecto de recuperación, mejoramiento y ampliación del Espacio Público, a través de la reubicación y/o formalización de vendedores ambulante y estacionario de la ciudad.

El acuerdo de reubicación como tal se encuentra terminado por vencimiento del plazo, no obstante dicha terminación no desconoce la propiedad sobre el 23.7% que los beneficiarios tienen sobre el inmueble.

De conformidad a lo establecido en el artículo 673 del Código Civil Colombiano enumera taxativamente los modos de adquirir el dominio de los inmuebles y estos son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción adquisitiva.

Que el acuerdo de reubicación suscrito con los beneficiarios de Galerías Plaza contenía en su estructura elementos de la esencia de un contrato de arrendamiento, toda vez que con él se permitía el goce de una cosa (módulo) a cambio de un pago mensual.

Así mismo el Artículo 1973 de nuestro código civil, señala que el contrato de arrendamiento es aquel en el que "las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado."

Conforme a lo indicado, se le aclara que independientemente del nombre que se le asigne a cada acto jurídico, siempre y cuando reúna los elementos de la esencia de un determinado contrato, deberá dársele el tratamiento jurídico que corresponde y



en esa medida, aquel no podrá degenerar en otro contrato o pretender dársele otra denominación o tratamiento.

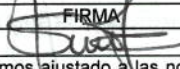
Hasta tanto el IPES, no adelante la enajenación de la cuota parte de su propiedad a los beneficiarios, no puede pretender el beneficiario ostentar un derecho de dominio pleno del inmueble, como lo argumenta el peticionario.

Ahora bien, si la entidad sometiera a enajenación dicho inmueble, deberá adelantar el procedimiento de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias regulatorias de la enajenación de los bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas (ley 80 de 1993, su decreto 1082 de 2015 con sus respectivas modificaciones).

Cordialmente,



PATRICIA DEL ROSARIO LOZANO TRIVIÑO
Subdirectora Jurídica y de Contratación

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sandra Liliana Melgar Chica/ profesional Universitario SJC		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social IPES.			